



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

DICTAMEN N° 6 /2018

Voto Dr. Marcelo Vazquez – Entrevistas Personales  
(art. 36 y 37 Reglamento de Concurso – Res. CM N° 23/2015)

**I.- Antecedentes:**

El estado del concurso nro. 57/16, en trámite, y

**II.- Consideraciones:**

II.1.- Que el citado concurso se convocó para cubrir un (1) cargo de Juez de Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

II.2.- Que el 14 de febrero del 2017 se recibió la prueba escrita y el 23 de junio de 2017, el Plenario resolvió las impugnaciones formuladas por los concursantes (Res. CM N° 83/2017), en los términos previstos por el art. 33 del reglamento de concursos.

II.3.- Que, en virtud de ello, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 34 de la normativa reglamentaria, se convocó a los concursantes que alcanzaron el puntaje mínimo previsto en el art. 41 del mismo ordenamiento, al examen de aptitud psicofísica.

II.4.- Que, de conformidad con las previsiones normativas de los arts. 36 y 37, se llevaron a cabo las entrevistas personales, otorgándose los puntajes a cada concursante según se indica en el Anexo I de la presente y de conformidad a las previsiones del art. 37 del Reglamento de concursos. Cabe destacar que el contenido que consta de las mismas es sólo una síntesis de las exposiciones de cada concursante, sin que impliquen ni una transcripción literal de

las entrevistas personales ni los únicos pasajes tenidos en cuenta para el otorgamiento del puntaje correspondiente.

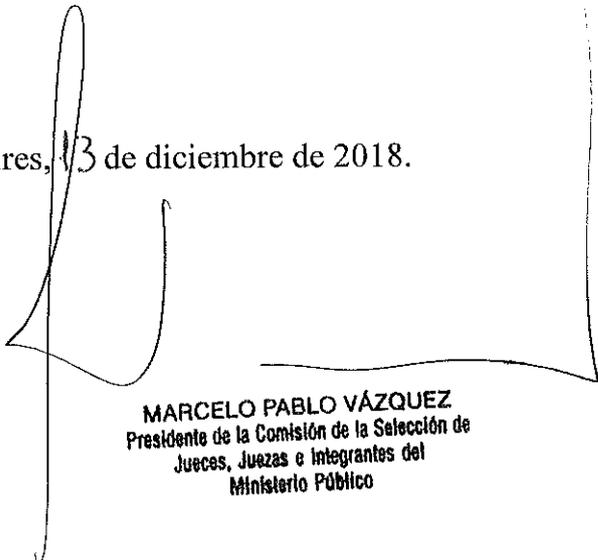
II.5.- Que, en virtud de ello, corresponderá que por Secretaría se publique la presente de conformidad con lo previsto en el art. 39 del reglamento de concurso.

II.6.- Que, finalmente, corresponde hacer saber a los concursantes que en la Secretaría de la Comisión de Selección se encuentran a disposición las grabaciones de las entrevistas personales para su consulta.

### III.- Conclusiones:

En virtud de lo antes expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por la ley 31 y el Reglamento de Concursos, aprobado por la Res. CM N° 23/2015, corresponde comunicar las calificaciones a las entrevistas de los concursantes que se describen en el Anexo I que forma parte inescindible al presente.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 13 de diciembre de 2018.



MARCELO PABLO VÁZQUEZ  
Presidente de la Comisión de la Selección de  
Jueces, Juezas e Integrantes del  
Ministerio Público



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

**ANEXO I - DICTAMEN N° 6/2018**  
**CALIFICACIÓN ENTREVISTA PERSONAL**  
**Voto Dr. Marcelo Vazquez**

**1.- AMMIRATO, AURELIO LUIS: Veinte (20) puntos.**

Comienza su entrevista haciendo una presentación de sus antecedentes profesionales y su motivación para el cargo.

Seguidamente, es requerida su opinión acerca del límite al monto de inapelabilidad fijado por el Consejo de la Magistratura para los arts. 219 y 456 del Código CAyT; en torno a que se haya seguido el criterio fijado por la Corte y cómo se compadece tal proceder con el criterio de autonomía que debería tener el Poder Judicial local. El concursante responde que el establecimiento de topes máximos en función del monto del proceso es una práctica habitual. Comenta las bondades de dicha limitación en distintas clases de procesos. Destaca que el hecho de haber seguido el criterio de la Corte no implica necesariamente un menoscabo de la autonomía local ya que lo hace un órgano con competencia local, en virtud de lo cual no encuentra reparo alguno.

Luego se requiere su opinión en torno a la responsabilidad del estado en la actualidad, teniendo en cuenta la inexistencia de una ley local al respecto. El concursante sostiene que en caso de ejercer la función de camarista mantendría los criterios aplicados hasta el momento. Fundamenta su postura y propone cuál sería a su entender la solución al caso concreto.

Se lo consulta respecto de la incorporación del lenguaje claro a las sentencias y si tiene algún plan para aplicarlo. Responde que las sentencias en el fuero local son más elaboradas que en el ámbito del derecho privado, y que él en la tarea cotidiana ha tratado de librar sus fallos de expresiones en latín y dotarlos de la mayor claridad posible.

Posteriormente, es preguntado sobre cómo construiría consenso con sus pares en un tribunal colegiado o en qué casos sostendría su postura. Destaca que la búsqueda de consenso es siempre la prioridad, especialmente en un ámbito como el del derecho en que las cuestiones son debatibles y llevan al diálogo entre los Magistrados.

En último lugar, es consultado sobre la obligatoriedad de los precedentes del TSJ y la CSJN sosteniendo que, a su entender, no resultan obligatorios, sin perjuicio de lo cual merecen respeto por la ubicación institucional de tales órganos. El concursante entiende que por razones de seguridad jurídica es prudente seguirlos, aunque en caso de poseer fundamentos concretos para plantear una postura opuesta lo haría.

El concursante demostró un gran conocimiento y experiencia en los temas consultados, sumado a que cuando su opinión fue requerida respondió clara, concreta y precisamente a los puntos abordados.

## **2.- BARRAZA, JAVIER INDALECIO: Quince (15) puntos.**

Comienza la entrevista destacando su función actual y señalando su motivación para el cargo concursado.

Acto seguido es consultado por su opinión en cuanto al límite de apelabilidad establecido por este Consejo en torno a los arts. 219 y 456 del Cod. CAyT siguiendo el criterio fijado por la CSJN, y si tal adhesión implicaría una limitación a la autonomía del Poder Judicial local. Al respecto, y teniendo en cuenta el principio de la tutela judicial efectiva, sostiene que tal limitación resulta violatoria de algunos principios y estándares constitucionales.

Al ser consultado sobre el control de convencionalidad que deben ejercer los jueces, sostiene que debe ser realizado de oficio como cumplimiento de estándares internacionales viéndolo como plenamente operativo.

En torno a la consulta sobre incorporación de lenguaje no técnico en las sentencias y si tiene algún plan para implementarlo en caso de asumir el rol de camarista, destaca que es un tema que ha generado múltiples discusiones y que las sentencias deben ser asequibles a los Ciudadanos sin perder el rigor científico que requieren las mismas.

Luego, es consultado sobre lo que podría aportar en el rol de camarista su experiencia de cuatro años como defensor de primera instancia y, asimismo, si al asumir ese nuevo rol, modificaría alguno de los criterios que a la fecha sostiene en virtud de su función actual, es decir si al cambiar de rol podría asumir alguna cuestión bajo un matiz distinto. El concursante responde afirmativamente y que ciertas cuestiones quisiera asumirlas personalmente.



## COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Por último, en cuanto la oralización del proceso CAYT sostiene que le parece bien si apunta a llevar más celeridad al proceso.

Finalmente, es consultado por los tiempos procesales del fuero local en la tramitación de los amparos. El Dr. Barraza sostiene que es una distorsión del sistema y debería repensarse a fin de que no se convierta en proceso ordinario.

El concursante, si bien responde a los planteos formulados, lo hace de manera escueta sin profundizar en las problemáticas planteadas, confundiendo términos cuando fuera preguntado por el monto de apelabilidad de las sentencias.

### **3.- CILURZO, MARÍA ROSA: Veinte (20) puntos.**

Comienza su presentación destacando su función actual y su motivación para el cargo.

Seguidamente, es consultada por su opinión en relación al límite de apelabilidad fijado por este Consejo respecto a los arts. 219 y 456 del cód. CAyT y si cree que el hecho de seguir el criterio de la CSJN resulta contradictorio con la autonomía de la Ciudad. Entiende que el Consejo siga un criterio emanado de la CSJN, no implica en modo alguno afectación de la autonomía y funda en derecho. En cuanto a los topes fijados, señala que no tiene una opinión absolutamente formada en este punto mientras que sí lo tiene en lo que hace a acceso a la jurisdicción.

Acto seguida, y consultada acerca de su opinión de la CSJN en el fallo Fontevecchia, reseña la evolución de la SSJN sobre el control de convencionalidad y resalta como un avance las obligaciones de las sentencias de la CIDH y como un retroceso la doctrina de este fallo, que critica de modo amplio, claro y preciso.

Preguntada sobre la aplicación de lenguaje claro en las sentencias, sostiene que a su entender habla y escribe claro, que las sentencias son construcciones lógicas formales que no pueden estar separadas del núcleo conceptual jurídico, ni puede prescindirse de tecnicismos que hacen a la etimología de determinados conceptos en los que un traslado a un lenguaje coloquial no resulta posible. No está en desacuerdo con el lenguaje claro pero dentro de esos límites.

La concursante tuvo una correcta exposición, fundando sus posturas con solvencia y precisión.

### **4.- CONVERSET, MARTÍN MIGUEL: Diecisiete (17) puntos.**

Se presenta y manifiesta su motivación para el cargo.

Consultado acerca del límite fijado en los arts. 219 y 456 del CCAyT y al seguimiento del criterio de la CSJN, sostiene que el código procesal lo estipula y no existe impedimento alguno para la imposición de un límite, fundando los motivos de su parecer. En torno al monto, lo encuentra razonable, entendiendo que existen otras herramientas procesales para acceder al TSJ.

Requerida su opinión en torno a la responsabilidad del estado y la inexistencia de ley en la Ciudad, destaca que corresponde dividir el tema antes y después del nuevo código civil y la ley de responsabilidad del estado.

Consultado sobre un plan de aplicación de lenguaje claro, sostiene que lo que intenta en su tarea diaria es incluir un párrafo posterior o una explicación dentro del texto mismo en los que queden aclarados los términos para el ciudadano.

Por último, y en torno a los criterios que viene sosteniendo la Cámara CAyT y si entiende que resulta restrictivo para el acceso a la justicia, sostiene que la legitimación depende del caso concreto.

Por último, es consultado en torno al control jurisdiccional de los actos administrativos del CMCABA, la garantía del derecho de acceso a la justicia de los integrantes del Poder Judicial, la imparcialidad de los jueces y si el sistema de conjuces estatuido, garantiza la imparcialidad. En torno a los conjuces sostiene que no ve inconveniente real más allá de que sean nombrados por el CM -que es la parte demandada-, toda vez que aquéllos son nombrados en virtud de su idoneidad y para la resolución del caso concreto, la que en caso de no demostrarse daría lugar a su remoción por sumario como en cualquier otro caso de funcionario o magistrado. En virtud de ello, no ve limitado el acceso a la justicia de ningún modo.

El concursante al responder no profundizó demasiado en el análisis de los temas consultados, denotando debilidades en algunas respuestas dadas.

##### **5.- FASTMAN, LISANDRO EZEQUIEL: Veinte (20) puntos.**

Inicia su entrevista haciendo una presentación personal y destacando su motivación para ocupar el cargo.

Consultado sobre su opinión respecto del límite de apelabilidad fijado por el Consejo siguiendo el criterio de la CSJN, y si encuentra alguna contradicción respecto de la autonomía de la Ciudad, señala que es un tema de muchas aristas y que *a priori* es necesario analizar índices de litigiosidad que son los que en la



## COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

práctica judicial han llevado al establecimiento de límites generalmente dinerario. El Poder Judicial lo que atiende son casos concretos y siempre es facultad del juez analizar la situación en particular y en todo caso declarar la inconstitucionalidad del monto para ese caso en concreto. Sumado a ello, destaca que tomó conocimiento de varias casusas de naturaleza penal sancionatoria en la que se la jurisprudencia de las tres salas de la cámara aplico el limite previsto por el art. 219, con lo cual quedaban sin doble revisión.

Por otra parte, es requerida su opinión en torno a los derechos de incidencia colectiva y la representación o no que los legisladores puedan tener al respecto según lo resuelto por el TSJ. Destaca que a partir de la reforma de la constitución nacional en el año 94, la incorporación de tratados internacionales y la constitución local del año 96, ambos constituyentes ampliaron los sujetos con capacidad procesal activa, es decir legitimación. Ve beneficioso que como Poder Judicial puedan juzgarse determinadas pretensiones más allá del resultado, sin que el acceso sea un obstáculo, destacando que es respetable la jurisprudencia vigente. En torno a los legisladores, comenta la postura del TSJ al respecto.

Luego, se le consulta su opinión en torno a la posibilidad de que se incluya un glosario anexo de los términos jurídicos utilizados en la sentencia en un lenguaje más claro y accesible a la gente. El concursante sostiene que le resulta en principio novedoso, entiende que se relaciona directamente con la mentada opacidad del lenguaje del derecho y como acercar a la ciudadanía a las decisiones judiciales relacionado con la democratización de la justicia. Destaca que todo lo que pueda contribuir a una mejor calidad de justicia debe ser bienvenido. Sin perjuicio de ello, destaca que hay determinados tecnicismos que no pueden dejar de aplicarse y en virtud de ello el patrocinio jurídico es obligatorio, como nexos para brindar una explicación clara a su asistido.

Por último, es consultado por la postura de la CSJN en relación a la competencia originaria de la Ciudad de Buenos Aires ante aquella. Destaca que es una deuda pendiente refiere a la ley Cafiero y la transferencia de competencias de la nación a la Ciudad, afirmando que cuando ello se concrete la Ciudad debiera estar habilitada al igual que el resto de los estados para litigar ante la CSJN.

El concursante se mostró seguro en cada una de las respuestas brindadas y denotó un acabado conocimiento de los temas jurídicos abordados.

**6.- FERRER, FRANCISCO JAVIER: Diecisiete (17) puntos.**

Inicia su entrevista haciendo referencia a sus antecedentes profesionales y su motivación personal para el cargo concursado.

Consultado sobre su opinión respecto del límite de apelabilidad fijado por el Consejo siguiendo el criterio de la CSJN, y si encuentra alguna contradicción respecto de la autonomía de la Ciudad, señala que el límite de apelabilidad pone en riesgo dos temas importantes: por un lado, el derecho de defensa y el alcance que se da al derecho a la doble instancia, y por otro, la realidad de la Cámara con su composición actual. Entiende razonable la medida, siempre y cuando se tenga en cuenta la materia de sanciones porque en ese caso sí se pondrían en riesgo garantías consagradas no sólo en el ámbito local sino internacional.

Por otra parte, es consultado sobre el control de convencionalidad que se aplica en los tribunales locales, si es adecuado o no, y en tal sentido su opinión sobre el fallo Fontavecchia de la CSJN. El concursante sostiene que el fuero local comenzó a aplicar el control de convencionalidad aún de forma previa a que tuviera un nombre habiendo sido pioneros en el tema. Fontavecchia le pareció muy preocupante al apartar a uno de los poderes del estado del alcance de las decisiones de la CIDH. Le parece aún más preocupante que dicho fallo impacte también en el esquema de fuentes, lo que haría que el control de convencionalidad directamente desaparezca. Entiende que el TSJ parece haber abandonado el control de convencionalidad a partir de un fallo que cita, ya que desde ese precedente solo se analizan las leyes.

Luego, se le consulta su opinión en torno a la posibilidad de que se incluya un glosario anexo de los términos jurídicos utilizados en la sentencia en un lenguaje más claro y accesible a la gente, sosteniendo que las sentencias deben ser claras y las respuestas ajustadas a las pretensiones de las partes.

Por otra parte, es consultada su opinión sobre la necesidad de que se dicte una ley local sobre responsabilidad del estado y cuál es el criterio que aplica desde la sanción del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación teniendo en cuenta que al día de hoy dicha ley no ha sido sancionada. El concursante responde que apoya la postura que viene sosteniendo la CSJN en tanto la considera una materia local, por lo cual debería ser reglada por la legislatura local. Respecto al accionar ilegítimo considera que corresponde aplicar analógicamente el código civil y comercial de la nación, hasta tanto no se cubra el vacío a nivel local.



## COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Se requiere su opinión en torno al activismo judicial y como se conjuga con el deber de prudencia de los jueces, refiriendo que se incorporó en una tradición de un fuero que fue muy innovador y que puede considerarse activista por las temáticas que se incorporaron y que nunca habían sido pensadas dentro de la idea de un fuero Contencioso. Considera que se han tomado decisiones innovadoras pero no alejadas de la prudencia.

Por último, en consultada su opinión sobre la independencia judicial y como debería garantizarse, sosteniendo que una de las formas es la prudencia a la hora de decidir, y la constatación posterior del cumplimiento de tales decisiones. Entiende preponderante el rol del Consejo, especialmente en el ámbito de la Comisión de Disciplina y Acusación.

El concursante respondió a la totalidad de los temas que le fueron consultados aunque sus respuestas no tuvieron la profundidad requerida para el cargo, más allá de la extensión de las mismas.

### **7.- GALMARINI, PEDRO: Quince (15) puntos.**

Comienza su entrevista haciendo una presentación personal y la motivación personal para el cargo concursado.

Consultado respecto de la obligatoriedad del pago de impuesto a las ganancias por parte de aquellos miembros que ingresen al Poder Judicial a partir del primero de enero de 2017 a diferencia de los que ya estuvieran nombrados con anterioridad a esa fecha, sostiene que no está de acuerdo toda vez que no existe una diferencia para que algunos lo hagan y otros no.

Se le consulta su opinión en torno al respeto o no de los principios del derecho procesal penal en el marco del derecho administrativo sancionador. Sostiene que el hecho de que se respeten los principios procesales tiene que ver con lo que sucede en cada proceso, marco en el cual podría efectuarse tal constatación.

Consultado sobre la aplicación de dichos principios en la actualidad entiende que son respetados y aplicados por el fuero CAyT, haciendo referencia en tal sentido al caso específico de la apelabilidad de las multas de conformidad con el monto establecido por el art. 219 del Cod. CAyT y fijado por el CM, siendo el carácter alimentario lo único reglado por el Código. El criterio de los jueces de la Cáma-

ra al respecto es disímil y el análisis que se hace tiene que ver con la materia de cada caso y los principios aplicables.

Por otra parte, se le consulta su opinión en torno a la posibilidad de aplicar lenguaje claro a sus sentencias. El concursante responde que no tiene un plan al respecto y debería estudiarlo en profundidad sosteniendo que debería tal vez ser otro órgano el que lo instrumente y proponga un plan para su implementación, entendiendo que su aplicación es necesaria.

Por último, es consultado respecto del control de oficio de los actos administrativos, respecto de lo cual sostiene que si se trata de una ley definitivamente debe hacerse, y no cree que sea necesario el requerimiento de parte. Se expone en torno a la competencia del Tribunal superior de justicia respecto del control de constitucionalidad.

El concursante mostró debilidad jurídica en algunas de las preguntas formuladas y poca profundidad en las respuestas brindadas.

#### **8.- LOPEZ ALFONSÍN, MARCELO ALBERTO: Veinte (20) puntos.**

Comienza haciendo una descripción de su trayectoria profesional tanto en el ámbito del Poder Judicial como en el ámbito privado y académico y su motivación para el cargo.

Respecto de la obligatoriedad del pago de impuesto a las ganancias por parte de aquellos miembros que ingresen al Poder Judicial a partir del primero de enero de 2017 a diferencia de los que ya estuvieran nombrados con anterioridad a esa fecha, destaca que ya ha plasmado su opinión por escrito hace mucho tiempo, en la que consideró que los Jueces deben pagar tal impuesto ya que hace a un principio básico de igualdad. Está a favor; entiende que el principio de legalidad a su entender está cubierto y que la justicia no tiene la mejor de las imágenes de acuerdo la opinión pública, siendo una excelente señal para saldar tal deuda.

Se le consulta su opinión respecto del régimen, o en realidad su carencia, en la Ciudad en torno a la responsabilidad del estado. En tal sentido, sostiene en primer término que se trata de la carencia de una ley local de acuerdo a lo que establece la ley nacional y la entrada en vigencia del nuevo código civil, en virtud de lo cual resulta necesario el dictado de una ley local, estando en mora la legislatura en tal sentido.



## COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Se requiere su opinión en torno a la posibilidad de que la creación de oficinas comunes aliviane el trabajo de los juzgados de primera instancia y, asimismo, sobre la incorporación de lenguaje claro. Destaca que conoce por comentarios el tema de las oficinas comunes y sostiene que tiene algunos resguardos por no conocer en detalle el proceso, sin perjuicio de lo cual lo encuentra positivo. Respecto a la utilización de lenguaje claro destaca que los jueces deben hablar claro. El concursante sostiene que buscar la forma fácil de explicar lo resuelto, que es distinto a la incorporación de glosarios en las sentencias con lo que no está de acuerdo en modo alguno.

Luego, es consultado sobre cómo actuaría ante la situación de tener que resolver una cuestión para la que la solución legal prevista le parece injusta. Sostiene que es un juez de la ley no de equidad, en virtud de lo cual, aplica la ley. Se define como más positivista que iusnaturalista y se adscribe en una posición más garantista que activista, excepto en las cuestiones de derechos de incidencia colectiva en los que el activismo judicial va de la mano.

En último lugar, es consultado sobre la postura en cuanto a la admisibilidad de los amparos, sobre todo en situaciones en las que de forma paralela a una causa penal se plantea un amparo para discutir casi el mismo objeto procesal, o tal como ha ocurrido se plantea a un Juez CAyT como debe intervenir un policía frente a una determinada marcha, es decir, en parte, determinando el modo de cumplir con la ley de seguridad pública, se requiere su opinión sobre cuál debiera ser el alcance de la intervención del juez. El concursante destaca que tuvo intervención en una causa por una marcha en la que se interpuso un amparo para garantizar la seguridad en ese contexto, y resolvió con una medida muy amplia y general ordenándole al Ministro de seguridad que extremara las medidas, pero no pudo ir mucho más allá porque muchas competencias están en el fuero PCyF.

En torno a la legitimación y admisibilidad del amparo tiene una posición un poco más restringida en el amparo clásico, pero si es muy amplio en derechos de incidencia colectiva, toda vez que eso es lo que dice la constitución.

El concursante realiza un claro desarrollo de los temas propuestos, fundando con solidez las respuestas brindadas.

**9.- LUIS, CLAUDIO ESTEBAN: Dieciocho (18) puntos.**

Comienza su entrevista relatando su motivación para el cargo y haciendo un relato de su trayectoria profesional.

Consultado respecto de la obligatoriedad del pago de impuesto a las ganancias por parte de aquellos miembros que ingresen al Poder Judicial a partir del primero de enero de 2017 a diferencia de los que ya estuvieran nombrados con anterioridad a esa fecha, sostiene que ya tiene una postura al respecto y que la garantía de intangibilidad de los haberes no tiene relación con el pago de dicho tributo, debiendo los jueces pagar el impuesto a las ganancias.

Al ser requerida su opinión respecto del fallo Fontevicchia de la CSJN comenta las circunstancias del caso y sostiene que está de acuerdo con el criterio de la CSJN, porque a su entender resulta claro que no puede revocar sus propias sentencias al ser el Tribunal Superior en materia constitucional.

Consultado respecto a la creación de oficinas comunes para la tramitación de ejecuciones fiscales, y si entiende que descomprimen el trabajo de la primera instancia, así como su postura en cuanto la incorporación de lenguaje claro en las sentencias judiciales, el concursante refiere que en torno a las oficinas no tiene dudas. Asimismo, comparte totalmente la implementación del lenguaje claro en las sentencias, entendiendo que es necesario ser claro, preciso y concreto en el dictado de las resoluciones que puedan ser comprendidas por todos.

Por último, le es requerida su opinión respecto de cuál debería ser el fuero competente para resolver las infracciones impositivas, sosteniendo que en diciembre de 2011 se incorporaron las haciendas locales a la ley penal tributaria, lo que a su entender devino desarmónico, toda vez que la ley penal tributaria no estuvo prevista para los casos de hacienda. El concursante propone como solución superadora que el cuadro de infracciones y las jurisdicciones locales debería estar en el Código Penal porque hay similitud con las infracciones, citando jurisprudencia al respecto. Asimismo, manifiesta que debería hacerse lo mismo con la ley penal tributaria, ya que de tal modo se tendería a unificar la competencia y ordenar legislativamente el tema.

El concursante realiza si bien tuvo una correcta exposición, desarrolla moderadamente los temas requeridos.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

**10.- MACCHIAVELLI AGRELO, MARÍA DE LAS NIEVES: Dieciséis (16) puntos.**

Comenzó su exposición haciendo referencia a sus antecedentes profesionales y su motivación personal para aspirar al cargo

Seguidamente, es preguntada su opinión en relación al impuesto a las ganancias y la nueva ley que lo reglamenta. La concursante efectuó un relato de su implementación respecto a los nuevos jueces, una referencia general al derecho de los Magistrados a la intangibilidad de sus salarios y, sin exponer su posición personal sostuvo que era deber del Poder Legislativo y/o el Estado garantizar la independencia e imparcialidad de los Jueces.

Luego es consultada su opinión respecto de la creación de un fuero especial de derecho del consumidor o si puede ser absorbido por el fuero contencioso, sosteniendo, luego de comentar el procedimiento actual, que ello dependerá del volumen de trabajo que pretenda descomprimirse en dicho fuero, sin brindar su opinión personal al respecto.

Acto seguido, y consultada su opinión respecto a si la creación de oficinas comunes para ejecuciones fiscales podrían descomprimir el trabajo de Primera instancia del Fuero CAyT, y la incorporación del lenguaje claro en las sentencias, expresa que tal tipo de proceso conlleva mucho trabajo administrativo para su armado el cual podría ser descomprimido por incorporación de innovación tecnológica. En torno al lenguaje claro señala que es un debate de larga data y que en su opinión incluye en dos aspectos: por un lado el acceso a la justicia, para derribar toda barrera socio económico y, el segundo, el fortalecimiento de las instituciones.

Por último, preguntada su opinión sobre el alcance del control judicial respecto a facultades reglamentarias, sostiene que es fundamental a fin de controlar los excesos en que pudiera incurrir el poder ejecutivo siendo el Juez quien tiene suficientes herramientas a tal fin, y que como todo acto de la administración será acotado a la legitimidad y razonabilidad.

La concursante no aborda la totalidad de las preguntas formuladas, mostrándose dubitativa tanto en el alcance de los planteos propuestos como de las respuestas dadas, no dando en ocasiones su postura respecto a los cuestionamientos efectuados.

**11.- MANTARAS, PABLO: Diecisiete (17) puntos.**

Se presenta manifestando que su motivación para el cargo y su trayectoria profesional,

A continuación se le consulta su opinión en relación al impuesto a las ganancias y la nueva ley que lo reglamenta. Previo a dar su opinión, efectúa una explicación general sobre el rol de los jueces en el sistema democrático y la garantía de imparcialidad. Dice estar de acuerdo con pagar ganancias en términos conceptuales. Entiende que una exención tributaria termina siendo percibida como un privilegio indebido y desmerece la labor de los jueces. No cree que sea una manera adecuada de implementación aplicar ganancias de un día para el otro sino que debería ser a través de un mecanismo pautado de progresión porque puede generar una lesión a otros derechos: violación del principio de igualdad; cuestiones de carrera de carrera, entre otros.

Seguidamente se le consulta su opinión respecto al fallo "Fontevecchia". El entrevistado manifiesta estar en desacuerdo con el criterio mayoritario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo mencionado; entiende que ésta ha cambiado su jurisprudencia en tanto siempre sostuvo que las reparaciones dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos deben ser cumplidas tal como las ordena. Funda su postura.

Posteriormente fue consultada su opinión respecto a la creación de oficinas comunes para ejecuciones fiscales y si cree que ello podría descomprimir la primera instancia y la aplicación de un lenguaje claro, no técnico en las sentencias. El entrevistado dice que sí descomprimiría el trabajo, aunque no está tan seguro que el método sea la creación de oficinas que ejecución fiscal, porque separar la competencia de los jueces le parece que no sería ideal como política judicial siendo tal vez mejor la creación de más juzgados.

En cuanto a la aplicación del lenguaje claro se expone en consideraciones sobre el lenguaje en general y el jurídico en particular, la labor de los jueces como intérpretes de las normas por lo que está de acuerdo con utilizar un lenguaje claro.

Consultado que fuera sobre su posición en un caso de inconstitucionalidad por omisión legislativa y cómo haría ejecutar la sentencia. El entrevistado comenta un caso donde tuvo intervención respecto a la sanción de la ley de comunas, sostiene que las omisiones son justiciables, cree que el juez tiene competencia para ordenarles a los poderes públicos que cumplan con determinados deberes consti-



## COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

tucionales pero no determinar el contenido de la ley, dice que el rol del juez es de construcción de diálogos entre actores políticos para generar instancias de cumplimiento de mandatos constitucionales.

El concursante si bien responde a todas las cuestiones formuladas, no profundiza en algunas de las respuestas brindadas.

### **12.- NAVEIRA DE CASANOVAS, GUSTAVO JOSÉ: Quince (15) puntos.**

Se presenta relatando someramente sus antecedentes profesionales y académicos, y comenta su interés por el cargo de camarista.

Entiende que los jueces deben pagar impuesto a las ganancias como todos los ciudadanos.

Posteriormente, es consultado por su opinión respecto a la creación de un fuero especializado en las relaciones de consumo diferenciado del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario. Primeramente, responde que tiene una posición tomada en cuanto a que la Ciudad de Buenos Aires tiene las mismas competencias que cualquier otra provincia. Se refiere al tema de la transferencia de la justicia ordinaria a la CABA. Considera que no se puede discutir la razonabilidad y la legalidad o constitucionalidad de la transferencia de la Justicia a la Ciudad de Buenos Aires.

Luego, se le consultó por la creación de oficinas comunes para ejecuciones fiscales y si cree que ello podría descomprimir la primera instancia y la aplicación de un lenguaje claro, no técnico en las sentencias. El entrevistado entiende que ya hay una intermediación entre los jueces y las partes que no hace necesario que el abogado haga de traductor de lo que se está discutiendo por lo que cada vez se tiende a tener un lenguaje más asequible, sin perjuicio de lo cual hay algunos conceptos técnicos que tiene el derecho que hay que intentar aclarar lo más posible sin olvidar que es un lenguaje técnico. En cuanto a la creación de oficinas comunes para ejecuciones fiscales sostiene que hay que buscar alguna solución que agilice la tramitación de las mismas.

Seguidamente, se le consulta si en su rol de juez confirmaría una medida cautelar contra el Estado aún cuando el requisito de verosimilitud del derecho estuviera débilmente acreditado y la legitimación activa en los casos de amparo. El concursante sostiene que debería analizar el caso concreto porque dependerá del dere-

cho involucrado o se podrá implementar alguna medida para mejor proveer si se tiene la sospecha que la persona tiene razón pese a que no esté específicamente acreditada pero tal como está planteada la pregunta contestaría que no confirmaría una medida a la que le falte un requisito. Respecto a la legitimación entiende que siempre debe ser amplia, que la justicia debe intentar oír a todo el mundo, y que la legitimación debe ser analizada al comienzo del proceso como al momento de sentenciar.

Finalmente, se le consulta qué cree que hay que modificar desde el punto de vista legislativo o estructural para que mejore el servicio de justicia del fuero y si debería ser oral el proceso. Entiende que el Consejo de la Magistratura tiene cursos de capacitación para el personal, tal vez dotaría de mayores recursos a los jueces para cuestiones vinculadas a derechos a la vivienda, salud, etc. Cree que seleccionaría algunos temas piloto para ver cómo funciona la oralidad, para dar celeridad a algunos temas pero eso implica mayores recursos.

El concursante responde los planteos de manera concisa sin profundizar en ellos y con algunas generalidades excesivas.

### **13.- PERUGINI, LAURA ALEJANDRA: Diecinueve (19) puntos.**

Se presenta relatando su trayectoria en el Poder Judicial local y su motivación para el cargo concursado.

Primeramente, se le consulta su opinión respecto a la imposición del pago del impuesto a las ganancias a los jueces que ingresen a partir de 2017. La concursante sostiene que ello no afecta la intangibilidad de las remuneraciones, es una carga que debemos pagar todos. Considera que debería implementarse un sistema progresivo como se hizo en Estados Unidos.

Seguidamente, es consultada sobre el cambio de roles entre el cargo concursado y las funciones de su cargo actual. Al respecto, manifiesta que son roles y miradas diferentes sobre los aspectos del proceso, y que siente que es un desafío interesante.

Luego se le consulta su opinión respecto a cómo se ejercer el control de convencionalidad en el proceso contencioso en todas sus etapas. En su respuesta analiza el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales, manifiesta que es un deber efectuar el control de convencionalidad por parte de los



## COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

jueces, aún de oficio. Comenta fallos de la Corte Suprema de Justicia y el mecanismo de cotejo normativo en el control de convencionalidad.

Posteriormente fue consultada su opinión respecto a la creación de oficinas comunes para ejecuciones fiscales y si cree que ello podría descomprimir el trabajo de la primera instancia y la aplicación de un lenguaje claro, no técnico en las sentencias. La entrevistada considera favorable la creación de estas oficinas comunes para descomprimir el trabajo de los juzgados y propone la oralidad como mecanismo de solución de conflictos.

En cuanto a la utilización de un lenguaje claro entiende la concursante que su utilización es necesaria para que el Ciudadano entienda lo que se está resolviendo a su respecto en términos claros y precisos siendo escuchado por la justicia. Luego se le consulta la opinión respecto a la regulación del amparo colectivo. En su respuesta comienza explicando el veto a la ley 2145. Comenta fallo plenario de la Cámara de Apelaciones del Fuero para encauzar la tramitación del amparo colectivo y precedentes jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia que fueron marcando una línea en la construcción de tales procesos.

Luego, se le consulta su posición frente a la obligatoriedad o no de los fallos de la CSJN y del TSJ local. La concursante responde que, si bien la CSJN ha sostenido que sus precedentes no son obligatorios y resuelven un caso en concreto, cierto es que los Tribunales inferiores deberían adecuar sus pronunciamientos a la postura adoptada por sus superiores, o caso contrario, dejar expuestos los motivos por lo que se apartan de tal postura. Destaca que seguir los criterios de la Corte contribuye al mantenimiento de la seguridad jurídica, sin perjuicio de lo cual, destaca la independencia judicial en cuyo nombre el juez puede resolver a acuerdo a sus convicciones.

La concursante responde a los planteos formulados de manera segura, concreta y acabada demostrando conocimiento del Fuero CAyT.

### **14.- SÁNCHEZ, FAVIO: Dieciséis (16) puntos.**

Se presenta relatando su carrera académica y profesional, y sostiene que se siente capacitado para concursar para un cargo dentro de la justicia, sumado a que siente que puede aportar a la Cámara.

Consultada su opinión respecto a la imposición del pago del impuesto a las ganancias a los jueces que ingresen a partir de 2017, destaca que siempre sostuvo

que tal tributo no implicaba un riesgo para la garantía de intangibilidad del salario reconocida a los Magistrados. La medida fue adoptada por el Poder Legislativo y regulada de tal forma, siendo el problema restante la reglamentación de la norma.

Seguidamente, se le pregunta por la necesidad de que exista una ley local sobre responsabilidad del estado a lo que responde que con la vigencia del nuevo código civil y comercial, sería conveniente que la legislatura local dicte una regulación, a fin de dar mayor seguridad jurídica a los justiciables, sin perjuicio de lo cual, y hasta tanto ello ocurra, entiende que corresponde la aplicación analógica de la ley nacional por tratarse de otra norma de derecho público, y en cuanto a la reparación de los daños por responsabilidad del estado ilegítima la aplicación del Código Civil.

Consultado por su opinión en torno a la creación de oficinas comunes para la tramitación de ejecuciones fiscales y descompresión de juzgados de primera instancia, así como la utilización de lenguaje claro en las resoluciones judiciales. Sostiene que le parece una idea interesante, que hasta donde conoce del tema sólo se han aplicado en el ámbito de procesos penales y entiende que podría ser útil en el proceso contencioso administrativo y tributario siempre y cuando la legislación se adecúe a tal efecto.

En torno a la aplicación del lenguaje claro destaca que comparte la finalidad de buscar que las sentencias sean claras para que sean comprendidas por los justiciables, debiendo focalizarse no solo en el lenguaje utilizado sino también en la forma de redacción.

Se le consulta qué posición adoptaría en caso de acceder al cargo, integrando un cuerpo colegiado y ante una discrepancia en la forma de resolver un caso, si sostendría su postura minoritaria o por el contrario acordaría con los demás integrantes de la sala. Responde que dependería de cada caso aunque las salas de las diferentes cámaras deben tender a construir ciertos criterios jurisprudenciales sobre las diferentes materias en las que conocen, en virtud de lo cual intentaría alcanzar acuerdos con sus colegas a fin de unificar criterios.

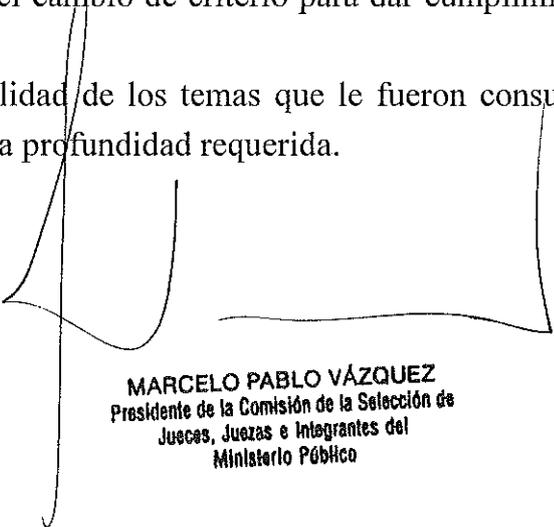
Al respecto es consultada su opinión relativa al cumplimiento de los plazos en los que la cámara tramite los amparos, sosteniendo que tal vez la falta de cumplimiento de los plazos legalmente previstos se debe a la amplitud de criterio respecto a la admisibilidad en las tramitación de dichas acciones, considerando que



**COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO**

es allí donde debería configurarse el cambio de criterio para dar cumplimiento a los plazos procesales.

El concursante respondió a la totalidad de los temas que le fueron consultados aunque sus respuestas no tuvieron la profundidad requerida.



**MARCELO PABLO VÁZQUEZ**  
Presidente de la Comisión de la Selección de  
Jueces, Juezas e Integrantes del  
Ministerio Público



DE CONFORMIDAD CON LO EXPRESADO POR LOS SRES. CONSEJEROS EN LA REUNIÓN DE COMISIÓN CELEBRADA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2018, CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL ART. 8VO. DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN (APROBADO POR RES. CM 373/2004-ANEXO II) DEBE CONSIDERARSE DE MAYORIA EL DICTAMEN DEL SR. PRESIDENTE COORDINADOR.

